



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2018-00350-00
DEMANDANTES:	DIEGO MONTEJO CAMELO
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	ALLEGA DOCUMENTOS, DENIEGA PETICIONES ORDENA REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero, Se incorporan las solicitudes realizadas por la apoderada de la parte ejecutante y del apoderado de COLPENSIONES, remitidas al correo institucional los días 29 de septiembre y 24 de octubre de la presente anualidad, respectivamente, solicitudes donde deprecian aprobación del crédito e impulso procesal, frente a las mismas el despacho resuelve lo siguiente.

El despacho **DENIEGA** la petición de los apoderados aludidos, teniendo en cuenta que, en auto anterior, se concedió un término legal de 30 días, y se requirió a Colpensiones previo resolver sobre la liquidación de crédito presentada, para que procediera a dar cumplimiento a la orden impartida por **LA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, quien mediante providencia de fecha **19 de marzo del año 2021**, revocó y adicionó la orden de pago, para que dicha entidad:

“...Primero.- **REVOCAR** el numeral 3’ de la parte resolutive del auto recurrido del 15 de noviembre de 2018, en cuanto no libró mandamiento de pago por las primas de vacaciones, de servicios y de navidad, así como los gastos de representación sobre las mismas, para en su lugar **ORDENAR** a la A quo que **ADICIONE** el mandamiento de pago, imponiendo obligación de hacer a COLPENSIONES, **a efectos de que incluya dichos conceptos en la base cuántica de reliquidación pensional, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...**”

Toda vez que a la fecha de esta providencia en representante legal de la ejecutada ni su apoderado judicial han hecho manifestación alguna en dicho sentido, **el despacho los requiere por última vez** para que en un término no superior a quince **(15) días hábiles** contados a partir de la notificación de esta providencia que se le hará por oficio, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f36f54f7e85cad6995aec1b68f175ba00dd9649f1355ce856a3d21d28b3dfb**

Documento generado en 15/11/2022 12:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>